

IVAP – 16 y 21 noviembre 2023

La regulación de la protección de las personas informantes en las leyes reguladoras.
Instrumentos de asesoramiento y protección de las personas denunciantes de la AVAF.



AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE

La regulación de la protección de las personas informantes en las leyes reguladoras

Instrumentos de asesoramiento y protección de las personas denunciantes de la AVAF

Teresa Clemente

Directora Adjunta y de Asuntos Jurídicos de la AVAF

¿Por qué no afloran los casos de corrupción?

- 1.- Miedo a denunciar. Alto riesgo profesional y personal. Situación de vulnerabilidad
- 2.- ¿A dónde me dirijo? ¿Me van a entender? ¿Es denunciante?
- 3.- Desconfianza en el sistema. La denuncia no sirve para nada.

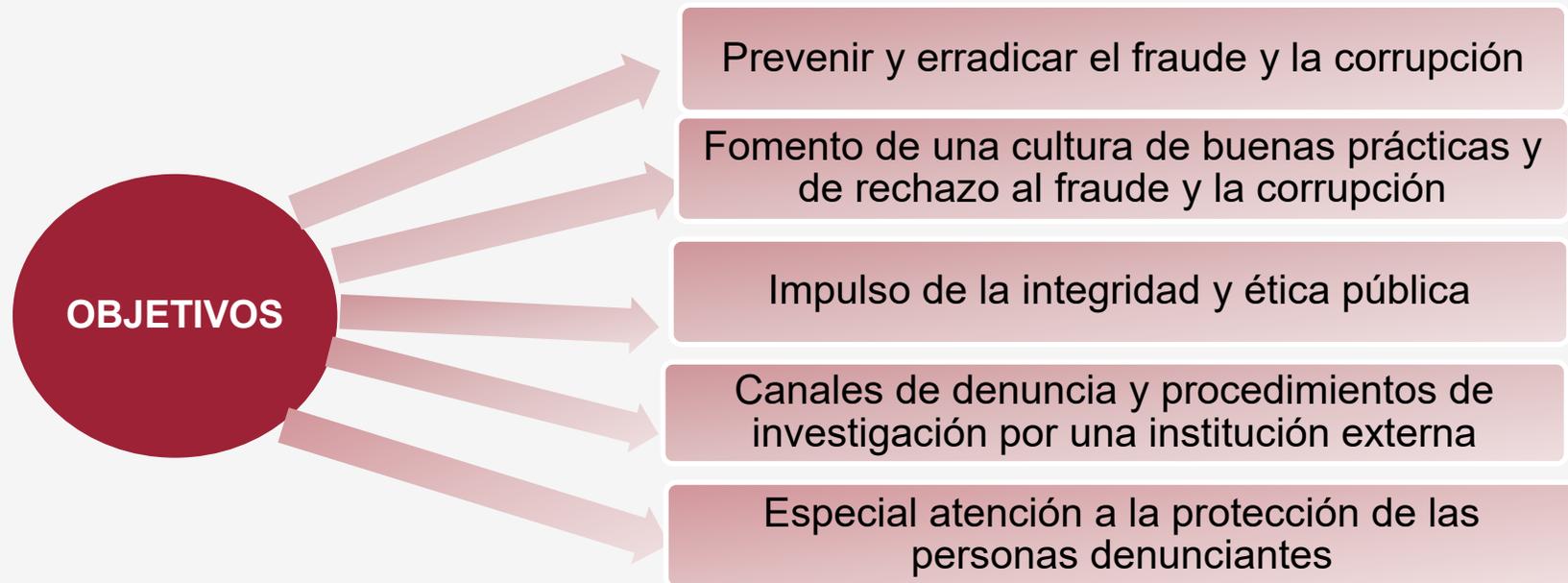
DENUNCIANTE = CONCEPTO DESPECTIVO

CAMBIO DE PARADIGMA



Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana

En 2016 el parlamento valenciano aprobó la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, que contenía una estrategia anticorrupción en la Comunitat Valenciana creando la AVAF como un **órgano de control externo** adscrito a les Corts que actúa con **independencia de las administraciones públicas en el ejercicio de sus funciones**.



Retos de la Directiva (UE) 2019/1937

Protección a los denunciantes y **asesoramiento jurídico**.

Inversión de la carga de la prueba frente a represalias.

Imposición de **multas** a los represaliadores.

Protección a los denunciantes **en procedimientos judiciales** de fraude y corrupción.



Retos de la Directiva (UE) 2019/1937



Información a los ciudadanos sobre los procedimientos de denuncia.

Sistema de **cauces de denuncia, internos y externos**, en los **sectores público y privado**.

Se deberá **designar una autoridad**, institución o entidad pública estatal, responsable en este ámbito.



Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la **protección** de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

El Gobierno de España da cumplimiento a la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2019/1937, relativa a la **protección de las personas** que informen sobre infracciones del Derechos de la Unión



Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Preámbulo

- ❑ La **colaboración ciudadana** resulta indispensable para la eficacia del Derecho. Artículo 9.1 CE.
- ❑ Los **loables comportamientos cívicos** han generado consecuencias penosas para quienes han comunicado tales prácticas corruptas. No deben consentirse ni silenciarse los incumplimientos.
- ❑ Las comunidades autónomas de Cataluña, **Valenciana**, Illes Balears, Navarra, Principado de Asturias y Andalucía han abordado la protección de los denunciantes.
- ❑ La **buena fe**, la **conciencia honesta** de que se han producido o pueden producirse hechos graves perjudiciales constituye un requisito indispensable para la protección del informante. Esa buena fe es la expresión de su **comportamiento cívico** y **se contrapone a otras actuaciones** que, por el contrario, **resulta indispensable excluir de la protección**, tales como la **remisión de informaciones falsas o tergiversadas**, así como **aquellas que se han obtenido de manera ilícita**.

IVAP – 16 y 21 noviembre 2023

La regulación de la protección de las personas informantes en las leyes reguladoras.
Instrumentos de asesoramiento y protección de las personas denunciantes de la AVAF.



AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE



Ley 2/2023



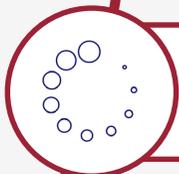
Obliga a establecer **canales internos** de denuncia, plazo 13/6/2023 y 1/12/2023



Obliga a establecer **medidas de apoyo y protección** de las personas denunciantes de corrupción



Crea la **Autoridad Administrativa Independiente** de protección de las personas denunciantes y reconoce las **autoridades autonómicas**



Se compromete a elaborar la **Estrategia nacional de lucha contra la Corrupción** en colaboración con las Comunidades Autónomas



Incluye **potestad sancionadora**



Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

TÍTULO VII. Medidas de protección.

Artículo 35. Condiciones de protección.

Artículo 36. Prohibición de represalias.

Artículo 37. Medidas de apoyo.

Artículo 38. Medidas de protección frente a represalias.

Artículo 39. Medidas para la protección de las personas afectadas.

Artículo 40. Supuestos de exención y atenuación de la sanción.

Artículo 41. Autoridades competentes.

Artículo 35. Condiciones de la protección

1. Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2 tendrán derecho a protección siempre que concurren las circunstancias siguientes:

2. Quedan **expresamente excluidos** de la protección prevista en esta ley aquellas personas que comuniquen o revelen:



Los comunicantes anónimos, posteriormente identificados, también tendrán protección
Los informantes ante organismos de la Unión Europea, también tendrán protección

- a) tengan **motivos razonables** para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de esta ley,
- b) la **comunicación** o revelación se haya realizado **conforme a los requerimientos** previstos en esta ley.

- a) **Informaciones** contenidas en comunicaciones que hayan sido **inadmitidas por algún canal interno de información** o por alguna de las causas previstas en el artículo 18.2.a).
- b) **Informaciones** vinculadas a reclamaciones **sobre conflictos interpersonales** o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- c) Informaciones que **ya estén completamente disponibles para el público** o que constituyan meros **rumores**.
- d) Informaciones que se refieran a **acciones u omisiones no comprendidas en el artículo 2**.

Artículo 36. Prohibición de represalias

- ✓ Se **prohíben expresamente** los **actos constitutivos de represalia**, incluidas las **amenazas** de represalia y las **tentativas** de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en esta ley.
- ✓ Se entiende por represalia **cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional**, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.
- ✓ A los efectos de lo previsto en esta ley, y a título enunciativo, **se consideran represalias** las que se adopten en forma de:
 - a) **Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria.**
 - b) **Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.**
 - c) **Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.**
 - d) **Inclusión en listas negras** o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios
 - e) **Denegación o anulación de una licencia o permiso.**
 - f) **Denegación de formación.**
 - g) **Discriminación, o trato desfavorable o injusto.**



Extensión de la protección: Dos años, prorrogables a instancia del informante, excepcionalmente y de forma justificada. La denegación de la extensión deberá estar motivada.

- ✓ Los **actos administrativos** que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan **represalia** o causen discriminación **serán nulos de pleno derecho** y darán lugar a **medidas** correctoras **disciplinarias o de responsabilidad**, incluida la **indemnización de daños y perjuicios**.
- ✓ La Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. y las autoridades autonómicas competentes (agencias y oficinas antifraude) podrán, en el marco de los **procedimientos sancionadores** que instruya, **adoptar medidas provisionales** en los términos establecidos en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 37. Medidas de apoyo

1. Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2 a través de los procedimientos previstos en esta ley accederán a las medidas de apoyo siguientes:



a) **Información y asesoramiento** completos e independientes, que sean fácilmente accesibles para el público y gratuitos, **sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.**

b) **Asistencia efectiva** por parte de las autoridades competentes **ante cualquier autoridad** pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la presente ley.

c) **Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos** de conformidad con la normativa comunitaria.

d) **Apoyo financiero y psicológico**, de forma excepcional, tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.

2. Todo ello, con independencia de la asistencia que pudiera corresponder al amparo de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para la representación y defensa en procedimientos judiciales derivados de la presentación de la comunicación o revelación pública.

Competencia medidas de apoyo: AIPI y, en su caso, órganos competentes de las comunidades autónomas (artículo 41)

Artículo 38. Medidas de protección frente a represalias



No consideración revelación de secretos

No incurrirán en **responsabilidad** como consecuencia de haber revelado la información (**excepto en vía penal**)

No responsabilidad respecto a la comunicación **si no constituye delito la adquisición o el acceso a la información**

En ningún caso la protección le eximirá de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir por hechos diferentes a la denuncia

Inversión de la carga de la prueba en procedimientos judiciales o ante otra autoridad, en caso de haberse adoptado contra el informante medidas perjudiciales

Derecho a alegar en su descargo en procedimientos judiciales haber comunicado información

Artículo 39. Medidas para la protección de las personas afectadas (denunciadas) durante la tramitación del expediente

Presunción de
inocencia

Derecho al acceso al
expediente



Derecho de defensa

Preservación de
identidad

**Garantía de
confidencialidad**

Artículo 40. Supuestos de exención y atenuación de la sanción

Cuando una **persona** que hubiera **participado en la comisión de la infracción administrativa** objeto de la información sea la que informe de su existencia mediante la presentación de la información **y siempre que la misma hubiera sido presentada con anterioridad a que hubiera sido notificada la incoación del procedimiento de investigación o sancionador**, el órgano competente para resolver el procedimiento, mediante resolución motivada, podrá eximirle del cumplimiento de la sanción administrativa que le correspondiera siempre que resulten acreditados en el expediente los siguientes extremos:

a) Haber **cesado en la comisión de la infracción en el momento de presentación de la comunicación** o revelación e identificado, en su caso, al resto de las personas que hayan participado o favorecido aquella

b) Haber **cooperado plena, continua y diligentemente a lo largo de todo el procedimiento de investigación**

c) Haber **facilitado información veraz y relevante**, medios de prueba o datos significativos para la acreditación de los hechos investigados, sin que haya procedido a la destrucción de estos o a su ocultación, ni haya revelado a terceros, directa o indirectamente su contenido.

d) Haber procedido a la **reparación del daño causado que le sea imputable**.

Cuando estos requisitos no se cumplan en su totalidad, incluida la reparación parcial del daño, quedará a criterio de la autoridad competente la posibilidad **de atenuar la sanción**, siempre que el informante o autor de la revelación no haya sido sancionado anteriormente.

Régimen sancionador: título IX, artículos 60 a 68



**MUY
GRAVES
(dolo)**

a) Cualquier **actuación que suponga una efectiva limitación de los derechos y garantías** previstos en esta ley introducida a través de contratos o acuerdos a nivel individual o colectivo y en general **cualquier intento o acción efectiva de obstaculizar la presentación de comunicaciones o de impedir, frustrar o ralentizar su seguimiento, incluida la aportación de información o documentación falsa** por parte de los requeridos para ello.

b) La adopción de cualquier **represalia** derivada de la comunicación frente a los informantes o las demás personas incluidas en el ámbito de protección establecido en el artículo 3 de esta ley.

c) **Vulnerar las garantías de confidencialidad y anonimato** previstas en esta ley, y de forma particular cualquier acción u omisión tendente a revelar la identidad del informante cuando este haya optado por el anonimato, aunque no se llegue a producir la efectiva revelación de la misma.

d) **Vulnerar el deber de mantener secreto** sobre cualquier aspecto relacionado con la información.

e) La comisión de una infracción grave cuando el autor hubiera sido sancionado mediante resolución firme por dos infracciones graves o muy graves en los dos años anteriores a la comisión de la infracción, contados desde la firmeza de las sanciones.

f) **Comunicar o revelar públicamente información a sabiendas de su falsedad.**

g) **Incumplimiento de la obligación de disponer de un Sistema interno de información en los términos exigidos en esta ley.**

Régimen sancionador: título IX, artículos 60 a 68



- a) Cualquier **actuación** que suponga **limitación de los derechos y garantías** previstos en esta ley o **cualquier intento o acción efectiva de obstaculizar la presentación de informaciones o de impedir, frustrar o ralentizar su seguimiento** que no tenga la consideración de infracción muy grave conforme al apartado 1.
- b) **Vulnerar las garantías de confidencialidad y anonimato** previstas en esta ley **cuando no tenga la consideración de infracción muy grave.**
- c) **Vulnerar el deber de secreto** en los supuestos en que **no tenga la consideración de infracción muy grave.**
- d) **Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas para garantizar la confidencialidad y secreto de las informaciones.**
- e) La comisión de una infracción leve cuando el autor hubiera sido sancionado por dos infracciones leves, graves o muy graves en los dos años anteriores a la comisión de la infracción, contados desde la firmeza de las sanciones

Régimen sancionador: título IX, artículos 60 a 68



LEVES

- a) Remisión de información de forma incompleta, de manera deliberada por parte del Responsable del Sistema a la Autoridad, o fuera del plazo concedido para ello.
- b) Incumplimiento de la obligación de colaboración con la investigación de informaciones.
- c) Cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Régimen sancionador: título IX, artículos 60 a 68



Personas FÍSICA

- Multa **leve**: 1.001 hasta 10.000€
- Multa **grave**: 10.001 hasta 30.000€
- Multa **muy grave**: 30.001 hasta 300.000€



Personas JURÍDICA

- Multa **leve**: hasta 100.000€
- Multa **grave**: 100.001 hasta 600.000€
- Multa **muy grave**: 600.001 hasta 1.000.000€



Adicionalmente, si son **muy graves**:

- Amonestación
- Prohibición percepción subvenciones u otros beneficios fiscales (Hasta 4 años)
- Prohibición contratar LCSP (Hasta 3 años)
- Publicación «Boletín Oficial del Estado» cuando la cuantía sea igual o superior a 600.001 € a entidades jurídicas

Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

- **Disposición adicional sexta:** Extensión de las medidas de protección.

“Las **medidas de protección** recogidas en esta ley **se extenderán** a las comunicaciones sobre las acciones u omisiones recogidas en el artículo 2 que hubieran tenido lugar desde la entrada en vigor de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión” (desde el **17 de diciembre de 2019**).

Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

- **Disposición transitoria segunda, 2º apartado 3º:** Plazo máximo para el establecimiento de Sistemas internos de información y adaptación de los ya existentes.

“En estos supuestos, el informante gozará de la protección establecida en esta ley siempre que la relación laboral o profesional en cuyo contexto se produzca la infracción, **se rija por la ley española y, en su caso, adicionalmente de la protección establecida en la normativa específica**”.

- **Artículo 25 de la Directiva (UE) 2019/1937:**

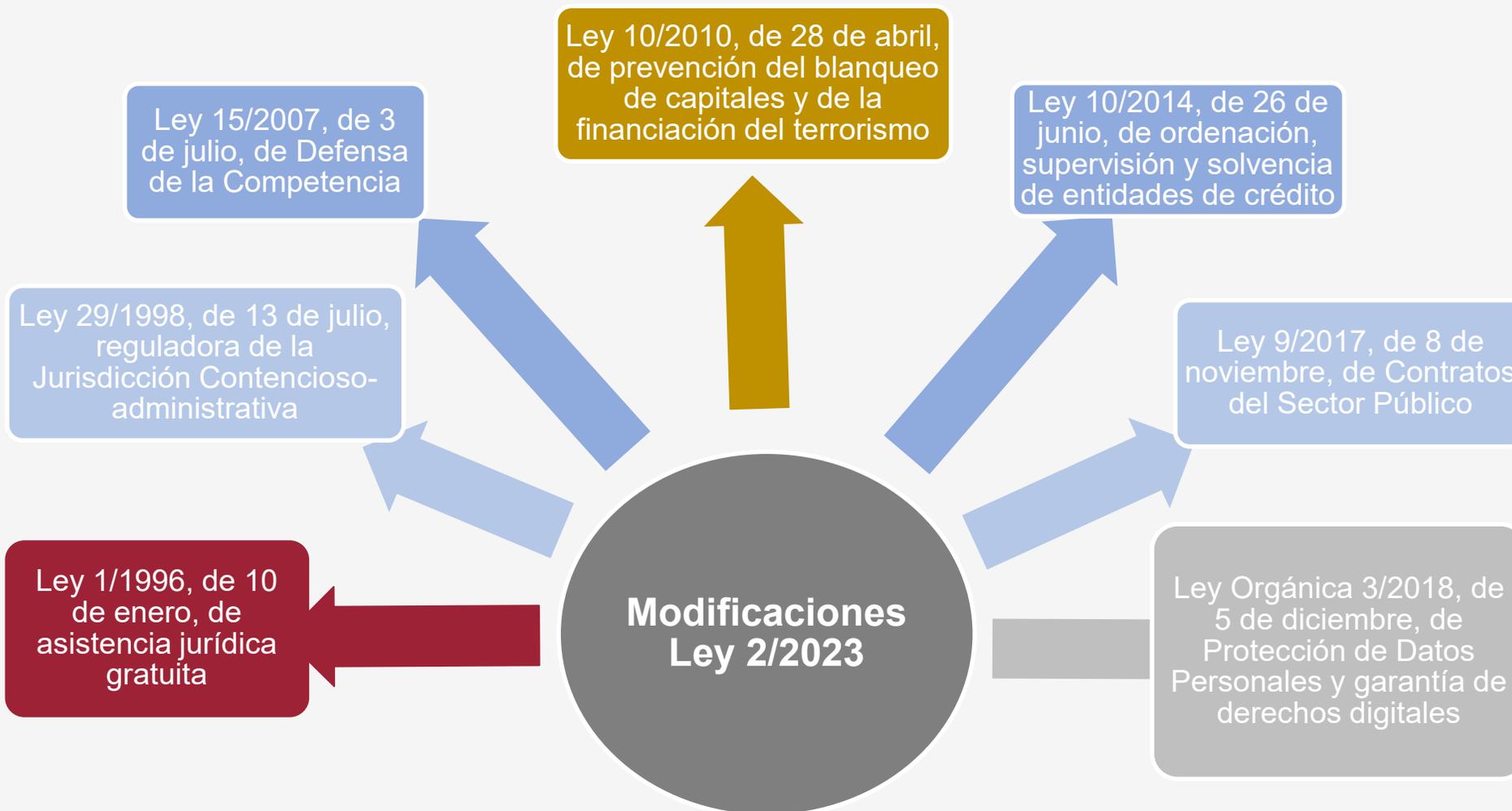
“1. Los Estados miembros **podrán introducir o mantener disposiciones más favorables para los derechos de los denunciante que los establecidos en la presente Directiva**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 y en el artículo 23, apartado 2. 2. **La aplicación de la presente Directiva no constituirá en ninguna circunstancia motivo para reducir el nivel de protección ya garantizado por los Estados miembros en los ámbitos regulados por la presente Directiva**”.

IVAP – 16 y 21 noviembre 2023

La regulación de la protección de las personas informantes en las leyes reguladoras.
Instrumentos de asesoramiento y protección de las personas denunciantes de la AVAF.



AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE





Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

- **Disposición final décima:** Habilitación de desarrollo.

“Se habilita al Gobierno para dictar cuantas **disposiciones reglamentarias** sean precisas para el **desarrollo y ejecución de esta ley**”.

- **Disposición final undécima:** Estatuto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

“En el **plazo de un año desde la entrada en vigor** de esta ley, el Consejo de Ministros aprobará mediante **real decreto**, a propuesta conjunta de los Ministerios de Justicia y de Hacienda y Función Pública, **el Estatuto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.**, en el que se establecerán las disposiciones oportunas **sobre organización, estructura, funcionamiento, así como todos los aspectos** que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas mediante esta ley”.

IVAP – 16 y 21 noviembre 2023

La regulación de la protección de las personas informantes en las leyes reguladoras.
Instrumentos de asesoramiento y protección de las personas denunciantes de la AVAF.



Ley 11/2016. Agencia Valenciana Antifraude. Canal de denuncias externo del sector público valenciano y estatuto de protección de las personas denunciantes

La actuación de la Agencia prestará **especial atención** a la **protección de las personas denunciantes**.

En la actualidad, la Agencia Valenciana Antifraude **protege a 34 personas denunciantes y a 1 empresa**

La Agencia Valenciana Antifraude es la **primera autoridad española** que, desde la aprobación de la **Ley 11/2016**, de la Generalitat Valenciana, cuenta con un **Estatuto de Protección de la Persona Denunciante de Corrupción**, adelantándose a la Directiva 2019/1937 *Whistleblowers*, y a la **Ley 2/2023**.

Durante este tiempo **más de 600 personas recibieron asesoramiento** por parte de los **servicios jurídicos de la Agencia** (vía telefónica, presencial, correo electrónico, etc.)



Estatuto de protección de la persona denunciante de corrupción

Artículo 14 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

Artículo 14. Estatuto de la persona denunciante.

1. Estatuto de la persona denunciante.

a) La actuación de la agencia prestará especial atención a la protección de las personas denunciantes. Se considera persona denunciante, a los efectos de esta ley, cualquier persona física o jurídica que comunique hechos que puedan dar lugar a la exigencia de responsabilidades legales.

b) No será aplicable el estatuto de la persona denunciante establecido en esta ley cuando la denuncia se formule y proporcione información falsa, tergiversada u obtenida de manera ilícita. En tales supuestos, la agencia podrá, previa audiencia reservada a la persona denunciante, archivar sin más trámite la denuncia, manteniendo la confidencialidad, y le advertirá que, si la hace pública, no se aplicará el estatuto del denunciante establecido en esta ley y que podrían derivarse responsabilidades disciplinarias o penales contra el falso denunciante.

c) La agencia deberá establecer procedimientos y canales confidenciales para la formulación de denuncias que garanticen la estricta confidencialidad cuando el denunciante invoque la aplicación del estatuto regulado en este artículo. Estos procedimientos y canales podrán ser también utilizados por los que ya hayan actuado como denunciante para comunicar represalias u otras actuaciones lesivas derivadas de la presentación de la denuncia.

d) Sin necesidad de previa declaración o reconocimiento, las personas denunciantes de buena fe recibirán inmediatamente asesoría legal para los hechos relacionados con la denuncia y tendrán garantizada la confidencialidad de la identidad.

La agencia velará para que estas personas no sufran, durante la investigación ni después de ella, ningún tipo de aislamiento, persecución o empeoramiento de las condiciones laborales o profesionales, ni ningún tipo de medida que implique cualquier forma de perjuicio o discriminación.

Si la agencia es sabedora de que la persona denunciante ha sido objeto, directamente o indirectamente, de actos de intimidación o de represalias por haber presentado la denuncia, podrá ejercer las acciones correctoras o de restablecimiento que considere, de las cuales dejará constancia en la memoria anual. En particular, a instancia de la persona denunciante, la agencia podrá instar al órgano competente a trasladarla a otro puesto, siempre que no implique perjuicio a su estatuto personal y carrera profesional y, excepcionalmente, podrá también instar al órgano competente a conceder permiso por un tiempo determinado con mantenimiento de la retribución. Asimismo, el denunciante podrá solicitar de la agencia asesoramiento en los procedimientos que se interponen contra él con motivo de la denuncia.

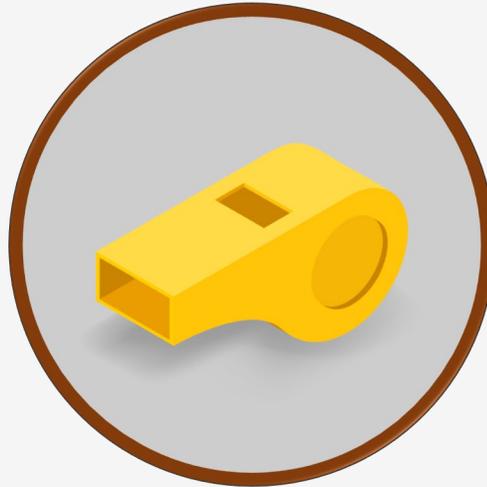
e) La protección podrá mantenerse, mediante una resolución de la agencia, incluso más allá de la culminación de los procesos de investigación que esta desarrolle, sin perjuicio de lo que establece el apartado sexto de este artículo. En ningún caso la protección derivada de la aplicación del estatuto de la persona denunciante le eximirá de las responsabilidades en que haya podido incurrir por hechos diferentes de los que constituyan el objeto de la denuncia.

f) El estatuto de la persona denunciante regulado en este artículo se entenderá sin perjuicio del que establezca la normativa estatal. En todo caso, cuando la agencia denuncie ante la autoridad competente hechos que puedan ser constitutivos de delito que hayan sido denunciados por personas que se hayan acogido al estatuto del denunciante de acuerdo con esta ley, deberá indicarlo expresamente y ponerlo de manifiesto cuando pueda concurrir, a su juicio, la existencia de peligro grave para la persona, la libertad o los bienes del denunciante o el testigo, el cónyuge o la persona a quien se encuentre ligado por análoga relación de afectividad o los ascendentes, los descendientes o los hermanos.

2. Se creará la oficina virtual del empleado público, que permitirá a este personal señalar de forma confidencial los expedientes administrativos que juzguen irregulares.

3. La falta de resolución expresa en los procedimientos relacionados con la protección a la persona denunciante a la que se refiere el presente artículo tendrá efectos desestimatorios.

Estatuto de protección de la persona denunciante de corrupción



Persona denunciante, **informante**, **comunicadora**, **alertadora**

Cualquier persona física o jurídica que comunica hechos que puedan dar lugar a exigencia de responsabilidades legales

No será aplicable cuando la denuncia se formule y proporcione información **falsa**, **tergiversada** u obtenida de manera **ilícita**

Estatuto de la Persona Denunciante de Corrupción

El denunciante recibe **inmediato asesoramiento legal**

Puede pedir **protección**

Este derecho se extiende a su cónyuge, hermanos y descendientes, y personas de su entorno laboral

Si existen represalias, la Agencia ejerce **acciones correctoras o de restablecimiento**

En el caso de acciones u omisiones establecidas por la ley, la Agencia tiene **poder sancionador**

No aplicable en denuncias falsas

Extensión del estatuto

Estatuto de protección de la persona denunciante de corrupción

Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la AVAF (art. 41 a 48)

Artículo 41. Definición de persona denunciante

1. Se considera persona denunciante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, y en este reglamento, cualquier persona física o jurídica, que comunique hechos o conductas, presumiblemente fraudulentos o corruptos, que pueden dar lugar a la exigencia de responsabilidades legales, ante la propia Agencia o cualquier otro órgano administrativo, el Ministerio Fiscal o la autoridad judicial. Se asimilan a las personas denunciantes, a estos efectos, todas aquellas que alertan, comunican o revelan informaciones de este tipo.

2. La denuncia por parte de la persona denunciante presupone para esta la existencia de una creencia, justificada o racional, de que la información revelada es cierta y se refiere a una conducta o hechos contrarios al interés público y general. Al mismo tiempo, la denuncia debe responder al ejercicio legítimo de un deber como miembro activo y leal con la sociedad y en defensa del bien común.

3. La calificación de que la denuncia es o no de interés público y general, a efectos de otorgar la protección al denunciante a que se refiere la Ley 11/2016, corresponde a la Agencia. La denuncia presentada deberá tener motivos fundados de ilegalidad y sospechas razonables de verosimilitud de la información sobre el fraude o corrupción.

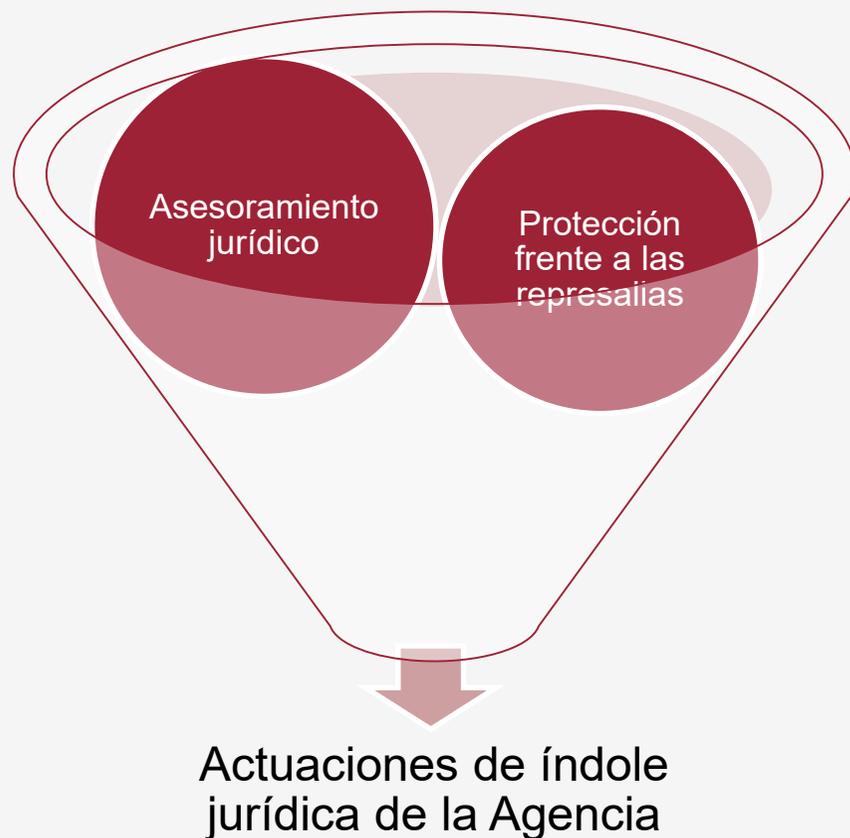
4. En ningún caso, la denuncia de estos hechos o conductas supondrá una infracción del deber de sigilo impuesto al personal empleado respecto de los asuntos que conozcan por razón de sus funciones, ni tampoco responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha revelación.

Artículo 42. Deber de reserva y protección de la identidad de la persona denunciante

1. La persona denunciante tiene garantizada la confidencialidad sobre su identidad y sobre la denuncia realizada. En ningún caso, la Agencia revelará dichos datos e información, excepto en el caso en que se reciba un requerimiento judicial.

2. La Agencia establece canales que garantizan la estricta confidencialidad para la formulación de denuncias, comunicación de represalias u otras actuaciones lesivas derivadas de la presentación de la denuncia, dirigidos tanto a la ciudadanía en general como al personal empleado público.

Estatuto de protección de la persona denunciante de corrupción



Represalias más frecuentes:

- Suspensión o despido
- Degradación o denegación de ascensos
- Cambio del puesto de trabajo, de ubicación del lugar de trabajo, reducción salarial o cambio de horario
- Denegación de formación
- Anulación de licencias o permisos
- Imposición de medidas o sanciones disciplinarias
- Coacciones, intimidaciones, acoso laboral
- Discriminación, o trato desfavorable o injusto
- Denuncias falsas
- Necesidad de defender derechos ante juzgados y tribunales, interposición de recursos
- Daños, incluidos a la reputación o pérdidas económicas
- Consecuencias médicas o psicológicas

Estatuto de protección de la persona denunciante de corrupción

Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana

Artículo 7. Deber de colaboración.

1. Las entidades públicas y las personas físicas o jurídicas privadas incluidas en el ámbito de actuación de la agencia **deberán auxiliarla con celeridad y diligencia en el ejercicio de las funciones que le corresponden**, y le comunicarán, de forma inmediata, cualquier información de que dispongan relativa a hechos cuyo conocimiento sea o pueda ser competencia de aquella.

2. El personal al servicio de las entidades públicas, los cargos públicos y los particulares incluidos en el ámbito de actuación de la agencia **que impidan o dificulten el ejercicio de sus funciones o que se nieguen a facilitarle los informes, documentos o expedientes que les hayan sido requeridos**, incurrirán en las responsabilidades que la legislación vigente establece.

(...)

COLABORACIÓN

NULIDAD

Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

Artículo 36. Prohibición de represalias

(...)

5. Los actos administrativos que tengan por objeto **impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia** o causen discriminación tras la presentación de aquellas al amparo de esta ley, **serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado.**

Estatuto de protección de la persona denunciante de corrupción

Actuación de la Agencia

- **Notificación** a autoridades y entorno laboral.
- **Notificación** a autoridad judicial y Ministerio Fiscal en caso de que exista un procedimiento abierto.
- Actuaciones y medidas dirigidas a hacer efectiva la función protectora de la AVAF **durante la investigación y después de ella:** acciones correctoras y de restablecimiento de los derechos.
- Realización de **requerimientos a las administraciones públicas.**
- Solicitud de **traslados.**
- Solicitud de **permisos.**
- **Emisión de informes jurídicos** dirigidos a la persona denunciante y a las autoridades donde presta sus servicios.
- Emisión de **informes técnicos y periciales a petición de jueces y fiscales.**
- **Acompañamiento** y preparación de declaraciones testimoniales.
- **Imposición de sanciones.**



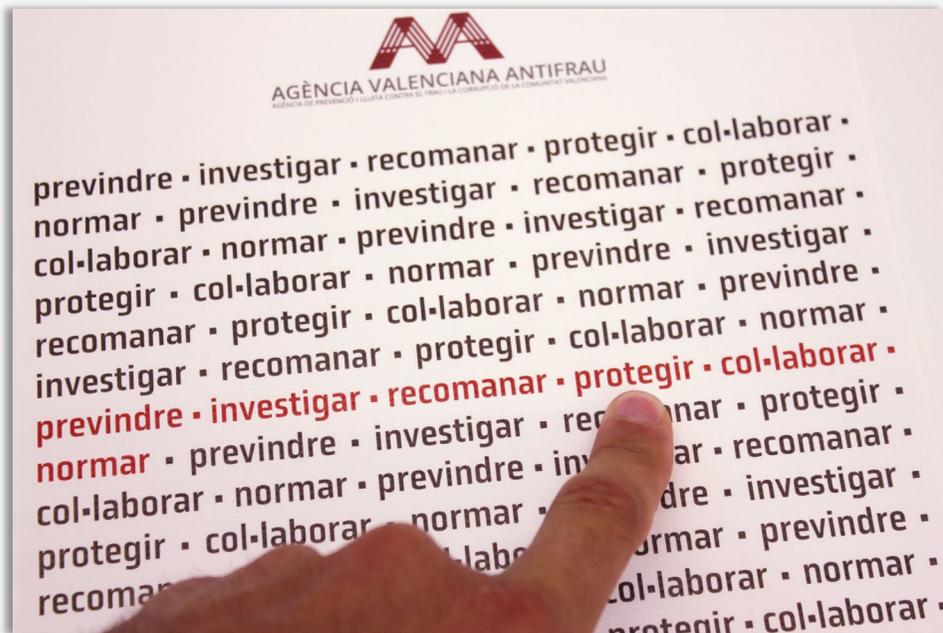
Derechos de las personas denunciante

Las personas que denuncian deben tener derecho:

- **Asesoría legal** por el personal letrado de la AVAF.
- A que su denuncia **no** suponga la alegación de la **infracción del deber de sigilo**.
- A conocer el **estado de la tramitación** de la denuncia y sus **resultados**.
- Atención y **apoyo psicológico**.
- **Alegar en su descargo** haber presentado una denuncia si existe un procedimiento en su contra.
- A la **inversión de la carga de la prueba**: Si existe una represalia, es la persona represaliadora la que debe probar que la actuación contra la persona denunciante fue correcta y ajustada a la ley.
- A la **indemnización de los daños y perjuicios** (incluidos daños morales).
- A su **indemnidad laboral**.
- A su **seguridad personal y familiar**.



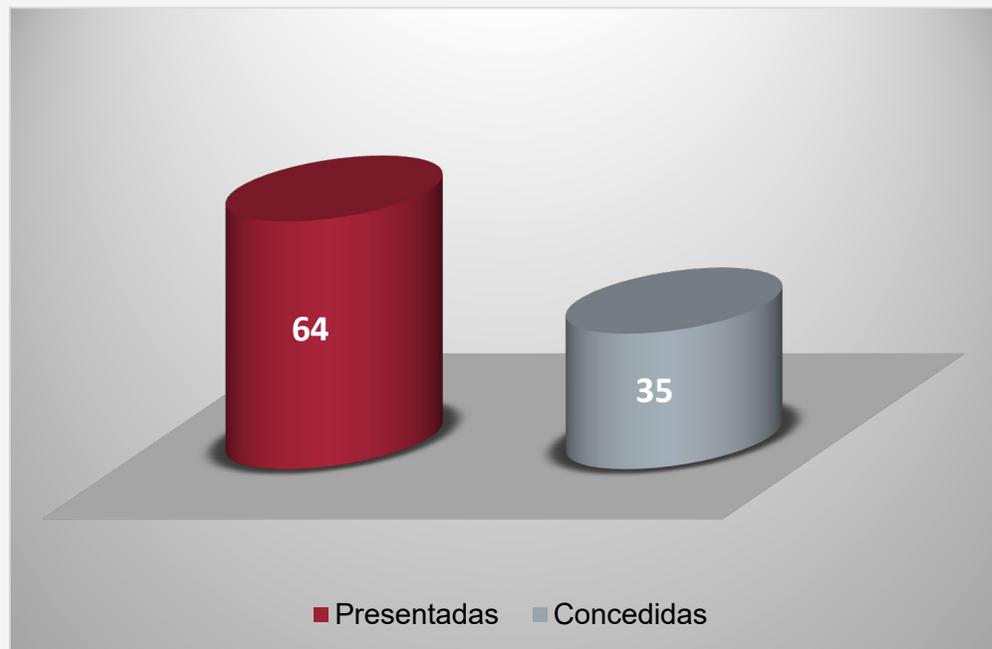
Deberes de las personas denunciante



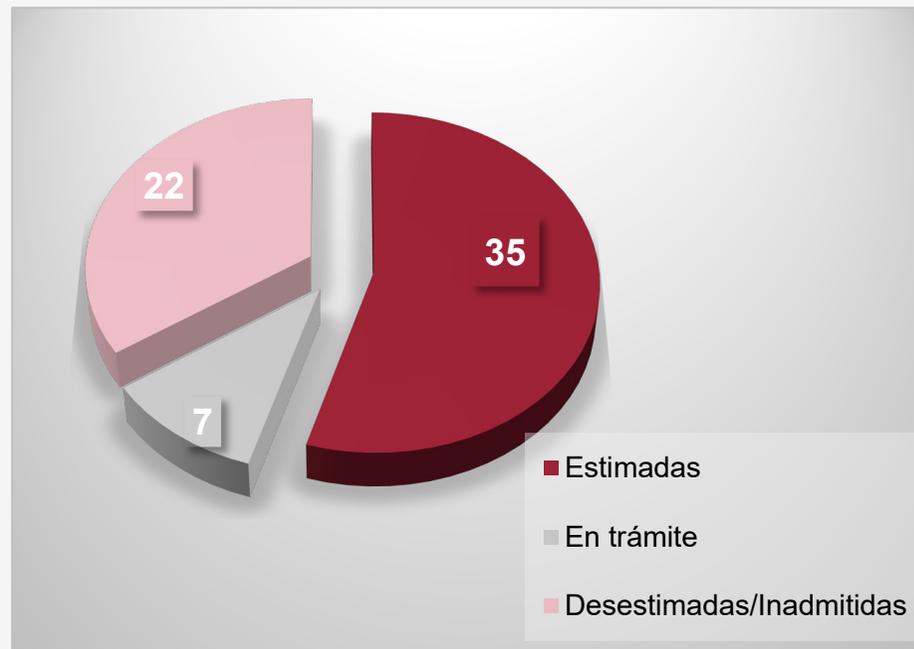
La persona denunciante debe:

- Actuar de **buena fe**: creencia racional de que la información revelada es cierta y que con la denuncia actúa en aras a salvaguardar el bien común.
- **Colaborar** en la investigación.
- Su protección **no le exime de las responsabilidades** en que haya podido incurrir por hechos diferentes.
- En el supuesto de que la denuncia revele **información falsa, tergiversada u obtenida ilícitamente**, responder en el orden penal, civil o disciplinario.
- Si se trata de una persona funcionaria pública, cumplir con los **deberes y principios éticos y de conducta** que recogen los artículos 52 a 54 del TREBEP.

Estatuto de protección de la persona denunciante de corrupción

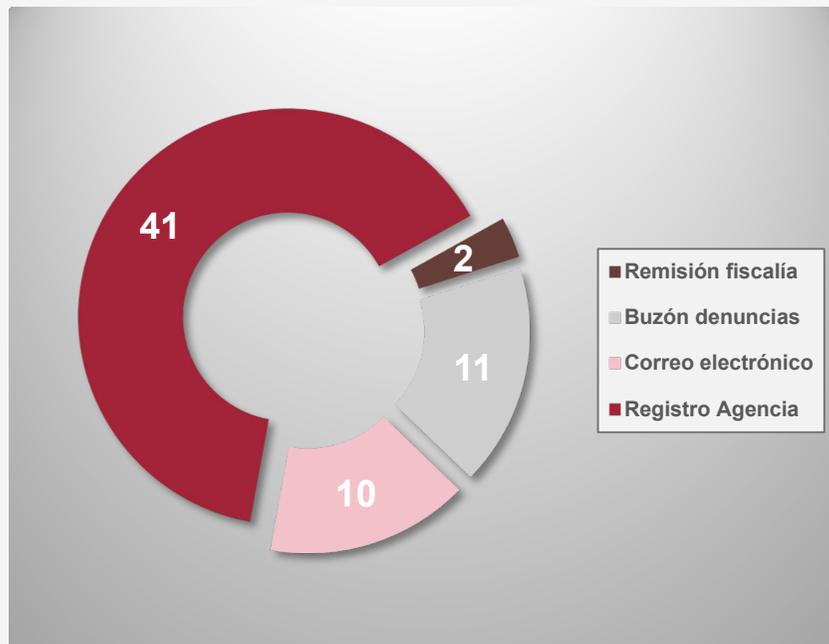


Número de solicitudes de protección presentadas y concedidas

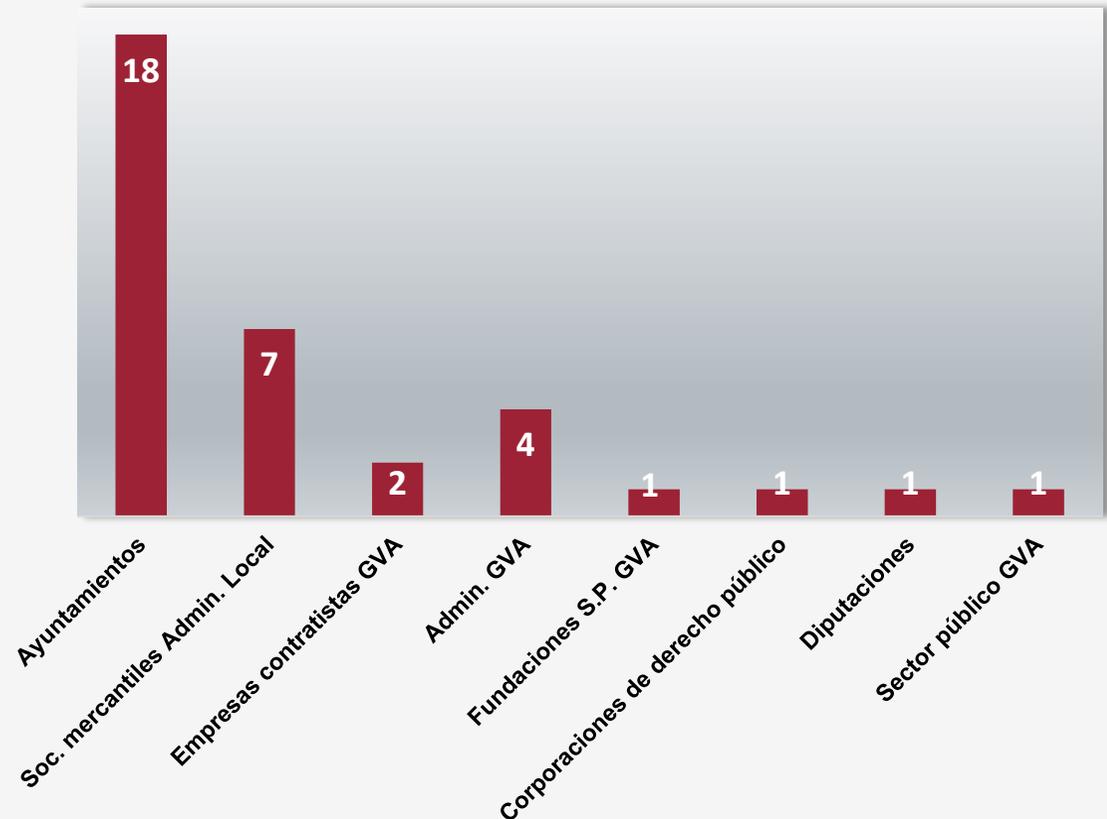


Número de solicitudes de protección tramitadas

Estatuto de protección de la persona denunciante de corrupción



Canal o medio de presentación de las solicitudes de protección



Número de solicitudes de protección estimadas según el tipo de administración, institución o entidad afectada por la denuncia

Estatuto de protección de la persona denunciante de corrupción

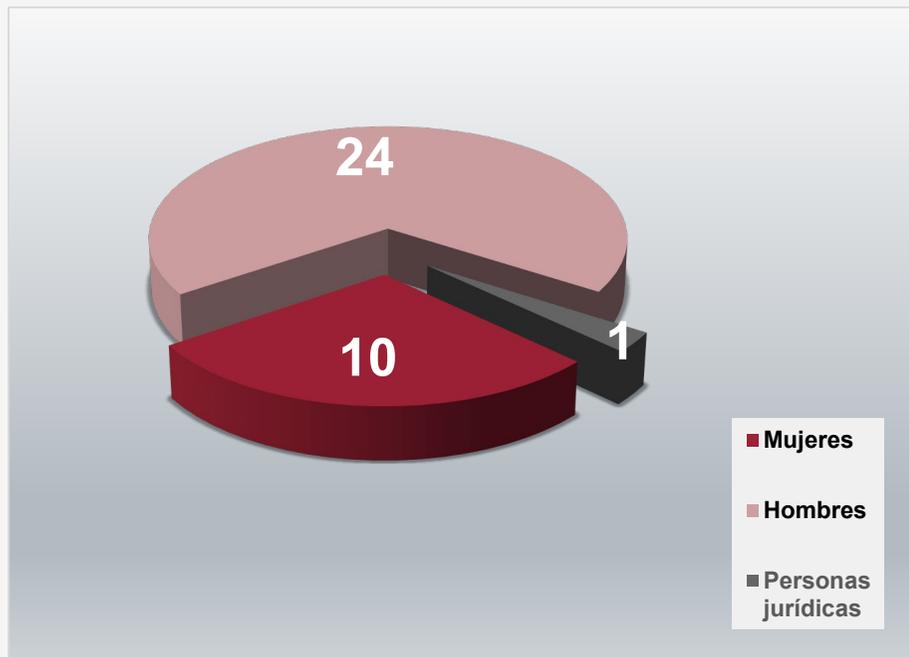


Condición laboral de los trabajadores a los que se le ha concedido el estatuto de persona denunciante

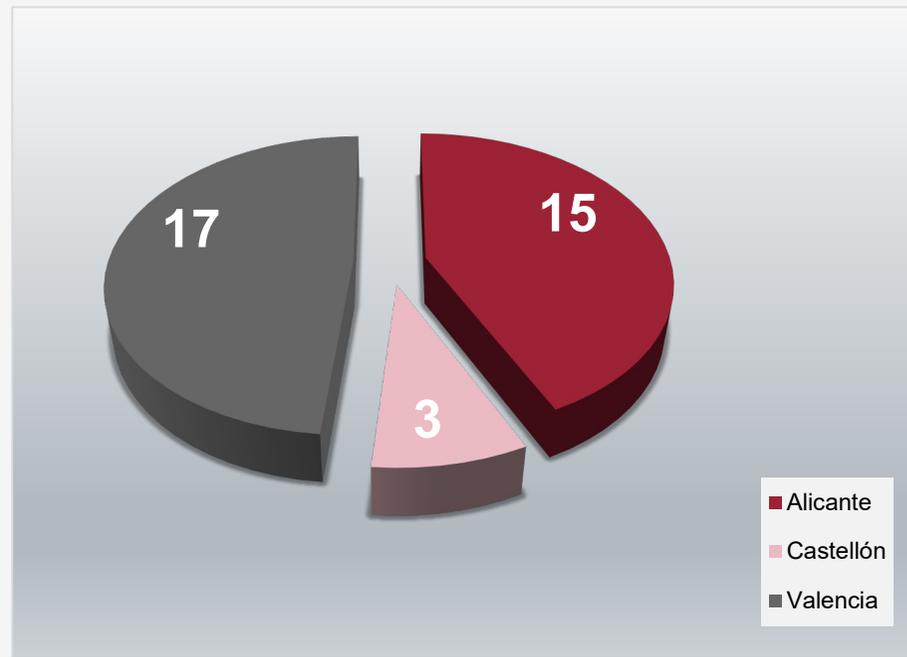


Materia de la denuncia realizada

Estatuto de protección de la persona denunciante de corrupción



Personas denunciadoras protegidas clasificadas por género



Personas denunciadoras protegidas según la provincia donde se han producido los hechos denunciados

Seguimiento de la protección de las personas denunciantes

La resolución de la Agencia otorgando el estatuto de protección a la persona denunciante supone el **despliegue de una serie de actuaciones y medidas dirigidas a hacer efectiva dicha labor protectora, durante la investigación e incluso finalizada** la misma si las circunstancias lo requieren, evitando que las personas protegidas puedan ser objeto, directa o indirectamente, de actos lesivos en sus derechos o intereses.

Al efecto, la Ley 11/2026 faculta a la AVAF para ejercer las acciones correctoras o de restablecimiento que considere oportunas en cada caso, de las que debe dejar constancia en su Memoria anual, presentada ante las Corts Valencianes.

En cada una de las **Memorias anuales de actividad de la AVAF** se muestran, de forma anonimizada, algunas de las represalias padecidas por los denunciantes y de las actuaciones concretas realizadas por la AVAF.

[Memoria 2017](#)

[Memoria 2018](#)

[Memoria 2019](#)

[Memoria 2020](#)

[Memoria 2021](#)

[Memoria 2022](#)



AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE

Muchas gracias por su atención
juridico@antifraucv.es



Calle Navellos, 14 3ª. 46003 València
+34 962787450 - www.antifraucv.es